

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10250000001

R-0011-01

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY N° 1613 PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO - GESTIÓN 2025

La Paz, 03 de Enero de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que el Artículo 55 de la citada Ley dispone que la Administración Tributaria podrá conceder por una sola vez con carácter improrrogable Facilidades de Pago de la Deuda Tributaria a solicitud expresa del contribuyente, estableciendo asimismo las condiciones y efectos de la citada facilidad.

Que la Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 102200000017 de 29 de julio de 2022, "Reglamento para Facilidades de Pago", modificada por la RND N° 102300000002 de 20 de enero de 2023 y RND N° 102400000010 de 11 de abril de 2024, establece los requisitos, condiciones, plazos y procedimiento de Facilidades de Pago, por Deudas Tributarias y/o Multas.

Que el Artículo 11 de la Ley N° 1613 Presupuesto General del Estado - Gestión 2025 de 01 de enero de 2025, dispone la reanudación de las Facilidades de Pago por deudas tributarias y multas incumplidas hasta el 31 de diciembre de 2024, aun cuando se encuentren en ejecución tributaria, pudiendo continuar con el pago de sus cuotas, manteniendo las condiciones y beneficios contemplados en la respectiva Resolución Administrativa de Facilidad de Pago, siempre que los pagos se reanuden hasta el 31 de marzo de 2025.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas.

RESUELVE:

Artículo 1. (Objeto).- Establecer el procedimiento para la reanudación de Facilidades de Pago incumplidas, conforme lo dispuesto por el Artículo 11 de la Ley N° 1613 Presupuesto General del Estado - Gestión 2025 de 01 de enero de 2025.

Artículo 2. (Alcance).- La presente Resolución tiene alcance sobre los sujetos pasivos con Facilidades de Pago constituidas conforme las condiciones establecidas por el Artículo 55 de la Ley N° 2492, que requieran reanudar sus Facilidades de Pago incumplidas en el marco de lo dispuesto por el Artículo 11 de la Ley N° 1613 Presupuesto General del Estado - Gestión 2025 de 01 de enero de 2025, aun cuando estas se encuentren en etapa de ejecución tributaria.

Artículo 3. (Requisitos y procedimiento).- **I.** Para la reanudación de Facilidades de Pago incumplidas, los Sujetos Pasivos alcanzados por la presente Resolución, deberán realizar hasta el 31 de marzo de 2025, el pago del importe actualizado de la cuota referencial establecida para la respectiva Facilidad de Pago, por cualquiera de los medios de pago habilitados para el cumplimiento de obligaciones tributarias, a este efecto la Boleta de Pago deberá direccionarse al Número de Orden de la Facilidad de Pago seleccionada para su reanudación.

El importe actualizado de la cuota referencial, podrá obtenerse ingresando a la opción "Facilidades de Pago" del Portal SIAT en línea del Servicio de Impuestos Nacionales disponible en la página web www.impuestos.gob.bo.

II. En las Facilidades de Pago incumplidas con Garantía a Primer Requerimiento sin ejecutar, adicionalmente al pago de la cuota referencial y dentro el plazo establecido en el Parágrafo precedente, esta deberá ser renovada considerando lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 15 de la Resolución Normativa de Directorio N° 102200000017.

III. Cumplidos los requisitos señalados precedentemente, las Facilidades de Pago serán activadas para su reanudación, manteniendo las condiciones y beneficios contemplados en la Resolución Administrativa de Aceptación de Facilidades de Pago.

En el caso de las Facilidades de Pago incumplidas que se encuentren en ejecución tributaria y/o sumario contravencional iniciado, se emitirá Resolución Administrativa Complementaria que disponga dejar sin efecto los actos emitidos con posterioridad al incumplimiento.

La Resolución Administrativa Complementaria será emitida en un plazo no mayor a diez (10) días computables a partir del día siguiente hábil a la fecha del pago señalado en el Parágrafo I del presente Artículo, acto que será notificado al sujeto pasivo o tercero responsable de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 83 y siguientes de la Ley N° 2492.

IV. Los actos de ejecución y medidas coactivas adoptadas dentro de los procesos de ejecución iniciados con anterioridad a la constitución de la Facilidad de Pago, se mantienen hasta el pago total de la deuda tributaria o multa, salvo la retención de fondos, retención de pagos que deban realizar terceros y la clausura por el no pago de adeudos tributarios.

Artículo 4. (Tratamiento de pagos posteriores al incumplimiento de la Facilidad de Pagos).- I. En caso de Facilidades de Pago que cumplan con los requisitos señalados en los Parágrafos I y II del Artículo 3 de la presente Resolución según corresponda, los pagos que se hubieren realizado con posterioridad al incumplimiento de la Facilidad de Pago, serán imputados como pago a cuenta de la deuda tributaria y/o multa en calidad de cuotas conforme al Plan de Facilidades de Pago establecido en la Resolución Administrativa de autorización.

II. Si como resultado del reproceso e imputación de pagos, la deuda tributaria o multa sujeta a Facilidad de Pago, resultara pagada en su totalidad, se procederá a la emisión del Auto de Conclusión y su notificación, de acuerdo al procedimiento establecido.

Artículo 5. (Reanudación de la Facilidad de Pagos).- Reanudada la Facilidad de Pago con el cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 3 de la presente Resolución, las cuotas mensuales sucesivas quedarán sujetas al tratamiento establecido en la Resolución Normativa de Directorio N° 102200000017.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Lic. V. Mario Cazón Morales
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES